

Fiscalización de regularidad de la Empresa Pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA) Ejercicio 2015

El presente trabajo de fiscalización ha tenido como objetivo expresar una opinión sobre las cuentas anuales de VEIASA correspondientes al ejercicio 2015. Asimismo, se expresa una opinión sobre la legalidad de las actuaciones que la empresa realiza en el desarrollo de su actividad. Se exponen a continuación la opinión de auditoría financiera y de cumplimiento.

Opinión de auditoría financiera

Excepto por los efectos de las salvedades descritas a continuación, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de VEIASA a 31 de diciembre de 2015, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondiente al ejercicio anual terminado a esa fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Las salvedades que han dado lugar a la opinión modificada se fundamentan en las siguientes incorrecciones:

- Tanto la Fundación Corporación Tecnológica de Andalucía como la Fundación Red Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, deberán reintegrar a VEIASA los importes por valor de 14 M€ y de 2 M€, respectivamente, provenientes de convenios de colaboración.
- VEIASA firmó en el ejercicio 2008 dos convenios de colaboración empresarial, uno con la Fundación Corporación Tecnológica de Andalucía por importe de 14 M€ y otro con la Fundación Red Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, por importe de 2 M€, amparándose en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos al mecenazgo. El informe definitivo de control financiero correspondiente al ejercicio 2015 y realizado por la Intervención General de la Junta de Andalucía concluyó que los convenios suscritos habían sido tramitados prescindiendo de procedimiento alguno y sin la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno. Respecto a las aportaciones realizadas por VEIASA a ambas fundaciones, el informe concluía que suponían una donación modal que la mercantil VEIASA no estaba legitimada a realizar en ningún caso, ya que la actividad objeto de los convenios no forma parte del objeto social de la misma.

En el Informe definitivo de control financiero anteriormente citado, la Intervención General de la Junta de Andalucía concluye que dichas incidencias suponen un quebranto de los derechos económicos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y solicita a VEIASA la adopción de medidas para asegurar dichos derechos. El Consejo de Administración de VEIASA acordó por unanimidad en julio del 2014 “el inicio del ejercicio de las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la conclusión establecida por la Intervención General en el Informe Definitivo de Control Financiero del ejercicio 2008”. El 1 de agosto de 2014, VEIASA requiere a ambas fundaciones la devolución de las cantidades correspondientes.

La Fundación Andalucía Emprende reconoce en sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015 (fecha en la que el informe de la IGJA se tramita como definitivo) la deuda a favor de VEIASA (2 M€); por el contrario, la Fundación Corporación Tecnológica de Andalucía no reconoce ninguna obligación ni procede a restituir cantidad alguna.

VEIASA, incumpliendo la indicación de la IGJA, no registró en el balance de situación cerrado a 31 de diciembre de 2015 los derechos de cobro ante ambas fundaciones por el importe de los fondos aportados prescindiendo de procedimiento (16 M€). No obstante, la empresa interpuso una demanda ante la Fundación Corporación Tecnológica de Andalucía al objeto de recuperar los fondos.

Con fecha 24 de enero de 2019, la Audiencia Provincial de Sevilla falla a favor de VEIASA y condena a la Fundación Corporación Tecnológica de Andalucía a reintegrar el importe de la aportación económica recibida en virtud del convenio suscrito en el ejercicio 2008, por importe de 14 M€, al estimar que la aportación económica entregada por la demandante a la demandada en virtud del Convenio de Colaboración de fecha 19 de diciembre de 2008, suscrito por ambas partes, así como el referido convenio, era nulo de pleno derecho.

Opinión del cumplimiento de legalidad

Excepto por los incumplimientos descritos a continuación, las actividades, operaciones presupuestarias y financieras, y la información reflejada en las cuentas anuales del ejercicio 2015 resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

Los incumplimientos que fundamentan la opinión modificada han sido los siguientes:

- Los procedimientos de selección del personal sujeto a Convenio Colectivo se han llevado a cabo de acuerdo con el Manual de Procedimientos de la empresa (anuncio en su página web). No obstante, en el ejercicio 2015 se incumple la obligación de publicar la convocatoria en medios oficiales como establece el artículo 77 de la LAJA.
- En dos contrataciones de personal se incumplieron los principios de igualdad, mérito y capacidad establecidos en el artículo 77 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía.
- El Consejo de Administración de fecha 21 de octubre de 2013 aprobó la modificación del organigrama de la empresa. Se crea un nuevo puesto directivo en la estructura de la empresa sin la preceptiva autorización de la Consejería competente, según establece la Instrucción conjunta 1/2013, de la DG de Presupuestos, DG de Planificación y Organización de los Servicios Públicos y DG de Recursos Humanos y Función Pública. La relación laboral no se formaliza mediante contrato por escrito, según regula el artículo 11 del Estatuto Básico del Empleado Público.
- En el ejercicio 2013, y ante las situaciones de urgencia y necesidad, la empresa formalizó 18 contratos eventuales a 16 personas, sin presentar las preceptivas solicitudes y obtener las correspondientes autorizaciones por parte de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto de 2013 y en la Instrucción conjunta 1/2013.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.